



FORMULARIO RELATIVO AL ANEXO DEL CATÁLOGO MÍNIMO- INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA — INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Usó Público

Información de acceso público.

FORMULARIO ACM (ANEXO DEL CATÁLOGO MÍNIMO), RELATIVO A CUENTAS DE ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL, SECTORIZADAS Y/O DETALLADAS, PARA INSTITUCIONES DE TECNOLOGIA FINANCIERA, VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2024.

Versión – 27 de enero de 2025 ÍNDICE

I. FUNDAMENTO LEGAL DEL REQUERIMIENTO..... 4

II. OBJETIVO DEL REQUERIMIENTO 5

III. CONSIDERACIONES GENERALES 5

IV. COBERTURA DEL FORMATO 6

V. CONCEPTOS ESPECÍFICOS PARA DETERMINADAS INSTITUCIONES 6

VI. SECTORIZACIÓN Y/O DETALLE DE LAS PARTIDAS RELATIVAS AL BALANCE 6

 ESTRUCTURA SECTORIAL..... 7

 DETALLE DE LA ESTRUCTURA SECTORIAL..... 7

VII. ESPECIFICACIONES DEL ACM 8

VIII. PERIODICIDAD..... 9

IX. CALENDARIO DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN 9

X. DUDAS Y COMENTARIOS 9

XI. ESTRUCTURA DEL REGISTRO DEL ACM (Secciones 1 y 2): 10

XII. CONTENIDO DEL FORMULARIO:..... 10

AYUDAS ESPECÍFICAS DEL ACM SECCIÓN 1: 11

 1. DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS: 11

 2. COMPRA VENTA DE DIVISAS: 11

 3. TENENCIA DE INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS:..... 12

 4. FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO EMITIDOS: 12

AYUDAS ESPECÍFICAS DEL ACM SECCIÓN 2: 12

 1. INFORMACIÓN DE CAJA:..... 12

 2. EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA:..... 12

 3. INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CAPITAL: 12

 4. PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y FINANCIAMIENTO DE OTROS ORGANISMOS: 13

 5. DERIVADOS: 13

 6. DIVIDENDOS PAGADOS: 14

VALIDACIONES ESPECÍFICAS 14

MECÁNICA DE VALIDACIÓN Y TRANSMISIÓN DEL ACM (Secciones 1 y 2)	15
ANEXOS: CATÁLOGOS Y VALIDACIONES	18

AYUDAS GENÉRICAS

I. FUNDAMENTO LEGAL DEL REQUERIMIENTO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 28.

“El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (sic DOF 20-08-1993). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.”

LEY DEL BANCO DE MÉXICO, ARTÍCULO 2.

“El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.”

LEY DEL BANCO DE MÉXICO, ARTÍCULO 62.

“El Banco de México podrá:

En coordinación con las demás autoridades competentes, elaborar, compilar y publicar estadísticas económicas y financieras, así como operar sistemas de información basados en ellas y recabar los datos necesarios para esos efectos.”

LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA, ARTÍCULO 57.

“Las ITF deberán reportar a la CNBV, a la CONDUSEF y al Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, aquella información relacionada con sus actividades y las Operaciones que determine la Autoridad Financiera que corresponda en disposiciones de carácter general, con la periodicidad que en dichas disposiciones se señale.”

LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA, ARTÍCULO 70.

“Las ITF estarán obligadas a proporcionar a la CNBV y al Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, la información que dichas Autoridades Financieras les requieran sobre sus Operaciones y aquellas realizadas entre sus Clientes, incluso respecto de alguna o algunas de ellas en lo individual, los datos que permitan estimar su situación financiera y, en general, aquella que sea útil a la CNBV o al Banco de México para proveer el adecuado cumplimiento de sus funciones, en la forma y términos que las propias Autoridades determinen.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual.”

CIRCULAR 12/2018 DEL BANCO DE MÉXICO, ARTÍCULO 39

“Las instituciones de fondos de pago electrónico estarán obligadas a suministrar al Banco de México la información transaccional de las Transferencias de Fondos y Transferencias de Fondos de Pago Electrónico enviadas y recibidas por sus Clientes en los términos que al efecto el Banco de México determine.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones de fondos de pago electrónicos deberán entregar toda la información que el Banco de México les requiera, en los términos y plazos que les indique.”

II. OBJETIVO DEL REQUERIMIENTO

Contar con información para dar seguimiento al financiamiento otorgado por las Instituciones de Tecnología Financiera a los distintos sectores de la economía y al comportamiento de los agregados monetarios, así como para la elaboración de estadística e indicadores financieros.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

Para el llenado de este formato:

- a) Deben acatarse los criterios contables aplicables, vigentes a la fecha de la información, que emita la CNBV. Sin perjuicio de lo anterior, deben considerarse los requerimientos expresos que en estas ayudas establece el Banco de México.
- b) Algunos conceptos del formato no corresponden a un determinado apartado del Catálogo Mínimo. Por lo tanto, debe hacerse lo necesario para que la información que se proporcione en cada una de las secciones sea exactamente la requerida en el concepto de que se trate, y debe considerarse que las cifras no necesariamente tienen que provenir de la balanza contable.
- c) Deben establecerse los mecanismos de validación de cifras y de convalidación con el área de negocios de que se trate, a efecto que la información corresponda “fielmente” a los volúmenes de cada tipo de operación.
- d) Las partidas que en el Catálogo Mínimo se registran a precios de mercado (conceptos relativos a Operaciones Derivadas; Reportos, Futuros, etc., según sea el caso), deben transmitirse valuadas conforme a los precios correspondientes, proporcionados por el Proveedor de Precios de que se trate.
- e) La información que transmitan debe corresponder a las cifras reales de las operaciones de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que, por cualquier motivo, haya una modificación en las cifras, respecto de las ya proporcionadas, la institución debe transmitir las cifras definitivas, en la fecha que las conozca.
- f) Para las secciones 1 y 2, los saldos de las operaciones en moneda extranjera deben reportarse en Moneda Nacional (en unidades), convertidas a pesos al tipo de cambio que utilicen para efectos contables.
- g) En el formato se solicita diversa información relativa a los distintos términos y condiciones de las operaciones, ello con independencia que tales operaciones se apeguen o no a las disposiciones aplicables.

IV. COBERTURA DEL FORMATO

En este formato se deben incluir exclusivamente las operaciones de la Institución en la República Mexicana. Por lo tanto, no debe realizarse proceso de consolidación alguno con información de cualquier tipo de filial o subsidiaria.

V. CONCEPTOS ESPECÍFICOS PARA DETERMINADAS INSTITUCIONES

Los conceptos relativos a créditos u operaciones con el IPAB y Créditos u operaciones con el Fideicomiso liquidador de instituciones y organizaciones auxiliares de crédito, sólo pueden ser utilizados por aquellas instituciones que hayan realizado tales operaciones.

VI. SECTORIZACIÓN Y/O DETALLE DE LAS PARTIDAS RELATIVAS AL BALANCE

Al determinar la sectorización y/o detalle del saldo contable de los rubros relativos al Balance, deben considerarse los sectores y demás explicaciones señaladas en el Catálogo de Sectores y, en su caso, en los Catálogos de Gobierno Federal, Otros Intermediarios Financieros Públicos y Privados (adjuntos en el **Anexo A. Estructuras, Catálogos de Conceptos y Sectores**).

Sin perjuicio de lo anterior, debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- a) Tratándose de operaciones **Activas** debe identificarse el sector al que pertenece el deudor, en cualquiera de sus figuras (emisor, contraparte en la operación, intermediario en el que están depositados los recursos, etc.), ello con independencia del tipo de operación que dio origen al derecho registrado como Activo. En específico debe considerarse que:

En los "Depósitos en Entidades Financieras", en "Efectivo y Equivalentes de Efectivo Restringidos o Dados en Garantía - Otros" y en "Cuentas de Margen - Efectivo" debe identificarse el sector al que pertenece el Intermediario Financiero o persona moral en que están depositados los recursos.

En los conceptos de "Inversiones En Instrumentos Financieros" relativos a Instrumentos Financieros de Capital debe identificarse el sector (y el subsector si es que le aplica) del Emisor de estos últimos.

En los conceptos de "Cuentas por Cobrar" relativos a "Deudores por cuentas de margen", "Deudores por colaterales otorgados en efectivo" y "Otros deudores" debe identificarse el sector (y el subsector si es que le aplica) al cual pertenecen los recursos según el tipo de operación realizada.

- b) Tratándose de operaciones **Pasivas** debe identificarse el sector al que pertenece el Acreedor, en cualquiera de sus figuras (cuentahabiente, contraparte en la operación, intermediario, persona física o moral que sea el beneficiario de los recursos del pasivo etc.) lo anterior, con independencia del tipo de operación que dio origen a la obligación registrada como Pasivo.

En los "Fondos de pago electrónico emitidos" debe identificarse el sector al que pertenece el Intermediario Financiero o persona moral al cual se están emitiendo los recursos.

En los "Préstamos bancarios y de otros organismos" debe identificarse el sector (y el subsector si es que le aplica) del Acreedor de las operaciones de préstamo realizada.

En los conceptos de "Otras cuentas por pagar" relativos a "Acreedores por cuentas de margen", "Acreedores por colaterales recibidos en efectivo" y "Otros acreedores diversos" debe

identificarse el sector (y el subsector si es que le aplica) al cual pertenecen los recursos según el tipo de operación realizada.

En las "Obligaciones subordinadas en circulación" debe de identificarse el sector (y el subsector si es que le aplica) del Acreedor según el tipo de obligación emitida. Asimismo, deberán de presentar el plazo residual de las obligaciones conforme al sector del Acreedor.

Cualquier excepción a estos lineamientos generales se señala, en su caso, en la ayuda de llenado específica del concepto de que se trate.

ESTRUCTURA SECTORIAL

La sectorización de las distintas operaciones del Balance deberán realizarla conforme a los 15 sectores económicos, incorporados en cinco grupos, que se encuentra en el **Anexo A** del documento.

DETALLE DE LA ESTRUCTURA SECTORIAL

A continuación, se explica la estructura sectorial:

- **11.- Gobierno Federal:** Comprende las operaciones efectuadas con entidades federales como son las Secretarías de Estado, Tesorería de la Federación, Procuraduría General de la República y Departamentos de Estado. (Ver Catálogo Gobierno Federal dentro de **Anexo A**)
- **12.- Gobierno de la CDMX:** Comprende las operaciones efectuadas con el Gobierno de la CDMX o con sus dependencias. (Ejemplo de dependencias de la CDMX. - Transporte Colectivo Metro, Tesorería de la CDMX, etc.)
- **13.- Gobiernos Estatales y Municipales:** Comprende las operaciones efectuadas con los Gobiernos de los Estados y Municipios o con sus dependencias, así como con empresas constituidas por ellos. (Ejemplo; Comisión Estatal del Agua del Estado de Nayarit, etc.)
- **14.- Organismos Y Empresas De Participación Estatal:** Comprende las operaciones efectuadas con Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, de carácter no financiero. (Ver Catálogo Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal dentro del **Anexo A**). Adicionalmente, solicitamos este sector en 3 subsectores relativos a las siguientes contrapartes:
 - **15.- Sector Empresas productivas del Estado,** relativo exclusivamente a Petróleos Mexicanos (PEMEX) y Comisión Federal de Electricidad (CFE)
 - **16.- Sector Organismos de Servicio Social,** relativo exclusivamente al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT)
 - **19.- Otros distintos a los subsectores 15 y 16**
- **21.- Banco de México:** Comprende las operaciones efectuadas con el Banco de México.
- **22.- Banca de Desarrollo:** Comprende las operaciones efectuadas con las Instituciones Nacionales de Crédito. Sector 37 de acuerdo con el Catálogo del Sistema Financiero del Sistema Mexicano (CASFIM).
- **23.- Banca Múltiple:** Comprende las operaciones efectuadas con las Instituciones de Crédito Privadas, incluyendo a sus sucursales en el extranjero; así como a las Filiales de Bancos Extranjeros residentes en el país. Sector 40 de acuerdo con el Catálogo del Sistema Financiero del Sistema Mexicano (CASFIM).
- **25.- Otras Intermediarios Financieros Públicos:** Comprende a todas las operaciones efectuadas con aquellos Intermediarios y Otras Entidades Financieras no Bancarias, que tengan participación

mayoritaria del Gobierno Federal. (Ver Catálogo de Intermediarios Financieros Públicos dentro del **Anexo A**)

- **26.- Otros Intermediarios Financieros Privados:** Comprende las operaciones efectuadas con aquellos Intermediarios y Otras Entidades Financieras No Bancarias, cuando éstas No tengan una participación mayoritaria del Gobierno Federal y/o pertenezcan al sector privado. (Ver catálogo de Otros Intermediarios Financieros Privados dentro del **Anexo A**). Adicionalmente, solicitamos este sector en 8 subsectores relativos a las siguientes
- **Sector 61 SIEFORES.** - Comprende las operaciones efectuadas con las Entidades del Sector 64 de acuerdo con el Catálogo del Sistema Financiero del Sistema Mexicano (CASFIM).
- **Sector 62 Fondos de inversión.** - Comprende las operaciones efectuadas con las Entidades del Sector 53 de acuerdo con el Catálogo del Sistema Financiero del Sistema Mexicano (CASFIM).
- **Sector 63 Compañías de seguros.** - Comprende las operaciones efectuadas con las Entidades del Sector 22 de acuerdo con el Catálogo del Sistema Financiero del Sistema Mexicano (CASFIM).
- **Sector 64 SOFOM ER.** - Comprende las operaciones efectuadas con las Entidades del Sector 68 de acuerdo con el Catálogo del Sistema Financiero del Sistema Mexicano (CASFIM).
- **Sector 65 SOFOM ENR.** - Comprende las operaciones efectuadas con las Entidades del Sector 69 de acuerdo con el Catálogo del Sistema Financiero del Sistema Mexicano (CASFIM).
- **Sector 66 Casas de bolsa.** - Comprende las operaciones efectuadas con las Entidades del Sector 13 de acuerdo con el Catálogo del Sistema Financiero del Sistema Mexicano (CASFIM).
- **Sector 67 Fintech.** - Comprende las operaciones efectuadas con las Entidades del Sector 65 de acuerdo con el Catálogo del Sistema Financiero del Sistema Mexicano (CASFIM).
- **Sector 69 Uniones de crédito, Entidades de ahorro y crédito popular, Almacenes generales de depósito, Afianzadoras, Fondos de pensiones y Otros.**
- **31.- Empresas del País:** Comprende las operaciones efectuadas con las Personas Morales del Sector Privado no Financiero. Incluye esta clasificación a las organizaciones tales como: Empresas, Sindicatos, Sociedades Civiles no Lucrativas, Partidos políticos, Sociedades Controladoras no financieras, Empresas de Servicios Complementarios a la Banca, Empresas de Participación estatal minoritaria, Sociedades de Crédito Ejidal, etc.
- **32.- Particulares del País:** Comprende las operaciones efectuadas con las personas físicas que trabajan bajo la dependencia de un tercero, así como a las personas físicas con actividad empresarial, domiciliadas en territorio nacional.
- **41.- Empresas Financieras y Particulares del Extranjero:** Comprende a todas las operaciones efectuadas con Instituciones Financieras del Exterior, tanto bancarias como no bancarias, así como con Organismos Internacionales de Financiamiento.
- **42.- Empresas No Financieras y Particulares del Extranjero:** Comprende a todas las operaciones efectuadas con Entidades no Financieras del Exterior, como son: Empresas no Financieras, Gobiernos Extranjeros y Particulares domiciliados fuera del territorio nacional.
- **51.- IPAB:** Comprende las operaciones efectuadas con los citados institutos en forma directa o por operaciones al amparo de programas de capitalización y compra de cartera u otros, así como créditos directos.
- **53.- FONADIN:** Comprende las operaciones realizadas con el Fideicomiso Nacional de Infraestructura ya sea por créditos otorgados o por la tenencia de valores emitidos por el referido fideicomiso.

VII. ESPECIFICACIONES DEL ACM

El "Anexo del Catálogo Mínimo" está dividido en dos secciones:

- La primera (con el mismo formato y estructura que utilizan normalmente para la importación de dicho formulario en el SITI de la CNBV).

Uso Público

Información de acceso público.

- La segunda, comprende la sectorización y/o cierto detalle de algunas partidas del Catálogo Mínimo (de la suma de las operaciones realizadas en sus oficinas en la República Mexicana más, en su caso, de las realizadas en sus Agencias y Sucursales en el Extranjero).

VIII. PERIODICIDAD

Primera, y segunda sección:

Este reporte es mensual. Las cifras deben corresponder a los saldos al día último natural del mes de que se trate.

IX. CALENDARIO DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

Los plazos para la entrega de la información de estas secciones generalmente serán el 10° día hábil posterior al último día natural del mes inmediato en un horario de 8:00 a 14:00 Horas, de acuerdo al siguiente calendario.

Fecha de información			
Datos	Recepción del ACM-DISF	Día hábil	Cifras Definitivas (P/ Instituciones)
31/12/2025	13/01/2026	10	21/01/2026
31/01/2026	13/02/2026	9	20/02/2026
28/02/2026	12/03/2026	9	20/03/2026
31/03/2026	16/04/2026	10	21/04/2026
30/04/2026	14/05/2026	9	21/05/2026
31/05/2026	11/06/2026	9	19/06/2026
30/06/2026	14/07/2026	10	21/07/2026
31/07/2026	14/08/2026	10	21/08/2026
31/08/2026	14/09/2026	10	21/09/2026
30/09/2026	14/10/2026	10	21/10/2026
31/10/2026	17/11/2026	10	20/11/2026
30/11/2026	11/12/2026	9	21/12/2026
31/12/2026	14/01/2027	10	21/01/2027

X. DUDAS Y COMENTARIOS

Las dudas y comentarios referentes a la cobertura, contenido y operación de este formulario serán atendidos por la "Subgerencia de Información de Estados Financieros y Crédito" al correo electrónico:

Las dudas y comentarios referentes a las especificaciones informáticas serán atendidos por la mesa de servicios del SAIFWeb en la dirección de correo: mesaServiciosSAIFWeb@banxico.org.mx

Uso Público

Información de acceso público.

XI. ESTRUCTURA DEL REGISTRO DEL ACM (Secciones 1 y 2):

Sección 1: Catálogo Mínimo

Campo	Etiqueta	Descripción	Formato
1	Subreporte	Reporte tal como se reporta a la CNBV el catálogo mínimo.	Numérico (3,0)
2	Concepto	Clave del concepto al cual corresponde la información	Numérico (12,0)
3	Moneda	Clave de la moneda a que corresponde el monto.	Numérico (2,0)
4	Dato	Importe de las operaciones en Moneda Nacional, Moneda Extranjera y UDIS, según corresponda, valorizadas en pesos con dos decimales	Numérico (17,2)

Sección 2: Anexo 1

Campo	Etiqueta	Descripción	Formato
1	Concepto	Clave del concepto al cual corresponde la información	Numérico (6,0)
2	Moneda	Clave de la moneda a que corresponde el monto.	Numérico (2,0)
3	Dato	Importe de las operaciones en Moneda Nacional, Moneda Extranjera y UDIS, según corresponda, valorizadas en pesos con dos decimales	Numérico (17,2)

XII. CONTENIDO DEL FORMULARIO:

Se presentan los diferentes catálogos de conceptos a utilizar en cada sección.

En el **Anexo A. Estructuras, Catálogos de Conceptos y Sectores** se encuentra:

- Estructura del formulario por sección (sección 1 y sección 2).
- Catálogos de conceptos por sección de:
 - Catálogo Mínimo y
 - Anexo 1.
- Catálogo híbrido donde se muestran las 2 secciones: Catálogo Mínimo con Anexo 1.
- Catálogo de sectores (incluye subsectores).
- Catálogo de contraparte de sectores: Gobierno Federal, Otros Intermediarios Financieros Públicos y Privados.
- Catálogo de moneda.

Los catálogos de conceptos se encuentran disponibles, dentro del SAIFWeb en Ayudas del Formulario, como se muestra a continuación:

Uso Público

Información de acceso público.



AYUDAS ESPECÍFICAS DEL ACM SECCIÓN 1:

1. DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS:

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la Institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, si el saldo compensado de divisas a recibir con las divisas a entregar, o algún concepto que integra el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo, llegará a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar.

No debe compensarse el saldo deudor de unas cuentas con el saldo acreedor de otras cuentas.

En ningún caso debe registrarse un saldo negativo por concepto de sobregiro en Bancos, incluyendo Banco de México.

2. COMPRA VENTA DE DIVISAS:

Los Contratos de Futuros denominados DA'S que corresponden a operaciones de futuros de corto plazo, debido a sus características muy particulares se consideran como operaciones cambiarias, las cuales se registran como una operación fecha valor de compra-venta de divisas, con su contrapartida en cuentas liquidadoras en Moneda Nacional.

Cuando sea el caso, cuando existan operaciones contrarias con un contrato de las mismas características (en este caso exclusivamente para DA's; misma fecha de liquidación, mismo subyacente, etc.) con la misma contraparte (cámara de compensación) a través de un socio liquidador, con lo cual se cierre la posición de los mismos, entonces se considerará que ya no se tienen los derechos u obligaciones contenidos en los respectivos instrumentos. Por lo anterior, y considerando que la cámara de compensación liquida las operaciones descritas al momento de efectuar una operación contraria de contratos con mismas características, ya no deberán reportar los respectivos importes en los conceptos; Divisas a Recibir (Compra) (100200503002) y Divisas a Entregar (Venta) (100200203006) en Moneda Extranjera.

Si existiera una diferencia en los importes de los instrumentos de compra y venta en el escenario descrito, dicha diferencia deberá registrarse como una operación cambiaria, tal como se señala en el primer párrafo de este apartado.

Es importante hacer hincapié en que la compensación en operaciones cambiarias únicamente aplica cuando éstas se realizan con los instrumentos denominados DA's, en cualquier otro caso deberán registrar el volumen de las operaciones cambiarias de compra y de venta.

3. TENENCIA DE INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS:

Los saldos reportados en el Catálogo Mínimo en los conceptos relativos a Inversiones en Instrumentos Financieros (excepto Instrumentos Financieros de Capital) y Operaciones con Valores y Derivadas, deberán de considerar lo siguiente:

- El concepto en Catálogo Mínimo de "Deuda Gubernamental" en sus distintas clasificaciones debe incluir exclusivamente aquellos títulos de deuda cuyo emisor esté contenido en el sector 11, 12, 13, 14 (con sus subsectores 15, 16 y 19), 21, 51, 52 y 53 del Catálogo de Sectores, así como aquellos títulos emitidos por Gobiernos Extranjeros.
- El concepto en Catálogo Mínimo de "Deuda Bancaria" en sus distintas clasificaciones debe incluir aquellos títulos de deuda cuyo emisor esté contenido en el sector 22 o 23 del Catálogo de Sectores, así como aquellos títulos emitidos por Bancos Extranjeros, incluyendo Bancos de Importación y Exportación (EximBanks) y Bancos Multilaterales de Desarrollo (CCC, BLADDEX, BID, BIRF, etc.) Es importante destacar que cualquier título de deuda emitido por Otras Entidades Financieras No Bancarias, que se mantenga en tenencia, deberá registrarse y sectorizarse dentro de la clasificación de "Otros Títulos de Deuda".
- El concepto en Catálogo Mínimo de "Otros Títulos de Deuda" en sus distintas clasificaciones debe incluir exclusivamente aquellos títulos de deuda cuyo emisor esté contenido en los sectores 25, 26 (con sus subsectores 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 69) así como 31 y 32, del Catálogo de Sectores, así como aquellos títulos emitidos por Otras Entidades Financieras No Bancarias del Exterior y Empresas del Exterior.

4. FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO EMITIDOS:

En relación a los fondos de pago electrónico emitidos, deberán reconocer la entrada del efectivo o de activos virtuales para la emisión de fondos de pago electrónico en el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía según corresponda, contra el pasivo fondos de pago electrónico emitidos, valuado por el mismo monto que el activo que le dio origen, no debiendo existir efecto alguno en la utilidad o pérdida del periodo.

AYUDAS ESPECÍFICAS DEL ACM SECCIÓN 2:

1. INFORMACIÓN DE CAJA:

En el concepto Caja "102000 Billetes" debe informarse la parte de su saldo real en Caja que proviene del registro de billetes en sus Dispensadores de Efectivo (cajeros automáticos)", y del registro de las existencias físicas de Billetes en Bóvedas.

En el concepto Caja "104000 Monedas" debe informarse la parte de su saldo real en Caja que proviene del registro de sus existencias físicas de Monedas en Bóvedas.

2. EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA:

En este concepto EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA – OTROS (830100), se debe registrar cualquier disponibilidad otorgada en garantía que no se origine de las operaciones de: Divisas a Recibir (100200503002), Divisas a Entregar (100200203006), Cuentas de Margen (100400001001).

3. INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CAPITAL:

Al determinar la sectorización de la Cartera de Valores relativa a Instrumentos Financieros de Capital en sus distintas clasificaciones (Negociables con y sin restricción), de las Operaciones de Préstamo de Instrumentos Financieros de Capital (Instrumentos Financieros de Capital a recibir o

Uso Público

Información de acceso público.

a entregar por operaciones de préstamo) y las Inversiones permanentes, se debe considerar el sector al que pertenece el Emisor de los Instrumentos Financieros de Capital.

Los Títulos conocidos como "American Depositary Receipts" (ADR's), "Global Depositary Receipts" (GDR's), "American Depositary Share" (ADS's) y Global Depositary Share" (GDS's), deben considerarse como Instrumentos Financieros de Capital y sectorizarse conforme al sector al que pertenece el emisor de la acción objeto de dichos Títulos.

4. PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y FINANCIAMIENTO DE OTROS ORGANISMOS:

Los préstamos provenientes de Bancos Extranjeros deben incorporarse en el rubro de "Préstamos de Instituciones de Banca Múltiple" en moneda extranjera, en el sector relativo a Entidades Financieras del Exterior (41).

Cabe mencionar que el registro en comento se refiere exclusivamente a Bancos del Extranjero. Cualquier operación con otro tipo de Entidad Financiera del Exterior, (CCC, BLADDEX, EXIMBANKS, BID, BIRF, etc.) se debe registrar y sectorizar dentro del concepto "Financiamiento de Otros Organismos", en el sector 41.

5. DERIVADOS:

Guía contable, conforme a los criterios contables de la CNBV, para precisar algunos principios básicos de la forma de registrar las operaciones derivadas en el Anexo al Catálogo Mínimo (ACM).

FUTUROS
R01.- Catálogo Mínimo, ACM
Se deberán registrar los nocionales y la valuación de la Parte Activa de la operación y los nocionales y la valuación de la Parte Pasiva de la operación (sin netear). Utilizando para ambas partes (activa y pasiva) el precio de cierre del fin de mes que corresponda al contrato y mercado de que se trate.

CONTRATOS ADELANTADOS (FORWARDS)
R01.- Catálogo Mínimo, ACM
Se deberán registrar los nocionales y la valuación de la Parte Activa de la operación, así como, los nocionales y la valuación de la Parte Pasiva de la operación (ambas, sin netear).
Para el caso de operaciones que tengan que ser liquidadas por diferencia (no existe entrega del subyacente), se deberá registrar la valuación de la Parte Activa de la operación y la valuación de la Parte Pasiva de la operación (sin netear).

OPERACIONES DE INTERCAMBIO DE FLUJOS (SWAPS)
R01.- Catálogo Mínimo, ACM
Se deberán registrar los nocionales y la valuación de la Parte Activa de la operación (valor presente de los flujos a recibir) y los nocionales y los nocionales y la valuación de la Parte Pasiva de la operación (valor presente de los flujos a entregar) sin netear).
Para el caso en el que se establezca el intercambio de montos nocionales, el valor presente de estos deberá registrarse en el activo y en el pasivo. Cuando no exista el intercambio de montos nocionales, estos se registrarán únicamente en cuentas de orden sin afectar las cuentas de activo y pasivo.

OPCIONES Y TÍTULOS OPCIONALES (WARRANTS)

R01.- Catálogo Mínimo, ACM

Se deberá registrar la valuación de la opción (o valor actualizado de la prima), en la misma moneda en la que está denominada la prima respectiva. Adicionalmente, si la institución adquirió la opción, ésta debe registrarse como un activo, mientras que si la institución vendió (emitió) la opción, ésta debe registrarse como un pasivo.

DE APLICACIÓN GENERAL

En todos los casos (excepto para opciones y títulos opcionales), para efectos del Anexo al Catálogo Mínimo se debe registrar la posición (activa y pasiva) en su correspondiente moneda (ya sea nacional o extranjera) de denominación o de cotización, tratándose de la parte relativa al subyacente (distinto de divisas); o de la moneda de liquidación, tratándose de la parte relativa al efectivo. Así, por ejemplo, en un forward de compra de oro liquidable en pesos mexicanos, la parte activa, relativa al subyacente, debe registrarse en moneda extranjera, dado que el oro cotiza en el mercado internacional en dólares de los E.U.A. Por su parte, la parte pasiva, el efectivo a entregar, debe registrarse en moneda nacional. El criterio anterior aplica para un forward de compra de oro liquidable por diferencias en pesos mexicanos.

DE APLICACIÓN PARTICULAR

En el caso de las opciones y los títulos opcionales (Warrants), para efectos del catálogo mínimo se debe registrar la posición (activa o pasiva) en la moneda (ya sea nacional o extranjera) de denominación de la prima correspondiente.

6. DIVIDENDOS PAGADOS:

Se deberán de reportar los saldos acumulados, del primero de enero a la fecha de corte de los datos, observando los dividendos pagados al periodo por la Entidad. Este apartado será registrado el saldo correspondiente en el concepto 516000.

VALIDACIONES ESPECÍFICAS

- **SALDOS EN MONEDA NACIONAL Y MONEDA EXTRANJERA:**
 - a. La suma de conceptos "A" debe ser igual a la suma de conceptos "B".
 - b. La suma de conceptos "A" debe ser mayor o igual a la suma de conceptos "B".
 - c. Ciertos conceptos no aplican para todas las monedas.
 - d. Ciertos conceptos aplican para ciertas instituciones. (ver **Anexo B.**)
 - e. Ciertos conceptos deben coincidir entre el Catálogo Mínimo Sección 1 y su sección 2.
 - f. Para el caso del Catálogo Mínimo (sección 1), debe coincidir el total de activo, con la suma de pasivo, capital y cuentas de resultados.

Para lo anterior se debe de considerar lo siguiente:

Id validacion	Seccion	Operando	Concepto	Moneda	Sección al que pertenece el concepto
45	I(CM)	A	100000000000	14	I(CM)
45	I(CM)	A	100000000000	4	I(CM)
45	I(CM)	A	600400101002	14	I(CM)
45	I(CM)	A	600400101002	4	I(CM)
45	I(CM)	A	600800201004	14	I(CM)
45	I(CM)	A	600800201004	4	I(CM)
45	I(CM)	A	601600301008	14	I(CM)
45	I(CM)	A	601600301008	4	I(CM)
45	I(CM)	A	601800902083	14	I(CM)
45	I(CM)	A	601800902083	4	I(CM)
45	I(CM)	B	200000000000	14	I(CM)
45	I(CM)	B	200000000000	4	I(CM)
45	I(CM)	B	400000000000	14	I(CM)
45	I(CM)	B	400000000000	4	I(CM)
45	I(CM)	B	500200101001	14	I(CM)
45	I(CM)	B	500200101001	4	I(CM)
45	I(CM)	B	500600201003	14	I(CM)
45	I(CM)	B	500600201003	4	I(CM)
45	I(CM)	B	501000201005	14	I(CM)
45	I(CM)	B	501000201005	4	I(CM)
45	I(CM)	B	501200301006	14	I(CM)
45	I(CM)	B	501200301006	4	I(CM)
45	I(CM)	B	501400301007	14	I(CM)
45	I(CM)	B	501400301007	4	I(CM)
45	I(CM)	B	502000501010	14	I(CM)
45	I(CM)	B	502000501010	4	I(CM)
45	I(CM)	B	601800902084	14	I(CM)
45	I(CM)	B	601800902084	4	I(CM)

MECÁNICA DE VALIDACIÓN Y TRANSMISIÓN DEL ACM (Secciones 1 y 2)

1. Todas las Validaciones se realizan en el SAIFWeb, siguiendo los pasos que a continuación se indican.
Importación al SAIFWeb de dos archivos;

Uso Público

Información de acceso público.

- Catálogo Mínimo Sección 1, con el mismo formato y estructura que utilizan normalmente para la importación de dicho formulario a través del SITI (CNBV).
- Anexo del Catálogo Mínimo, Sección 2, con el formato y estructura que se señala en estas ayudas.

En esta etapa del proceso se valida el formato de los archivos, asimismo que las cifras en algunos conceptos correspondan a uno o más conceptos de la misma sección o entre secciones

En el **ANEXO B**, se pueden observar las siguientes validaciones:

- Inventario de Validaciones
 - Se especifican los identificadores, nombres, métodos, tolerancias y diagnósticos a mostrar en cada validación.
 - A partir del identificador de validación 45, se muestran las validaciones de congruencia de datos, las cuales se dividen en:
 - ▢ Misma sección, $A-B = 0$, donde la suma de importes de un grupo de conceptos "A" deber ser igual a la suma de importes de un grupo "B", ambos componentes pertenecen a la misma sección del formulario.
 - ▢ Entre secciones, $A-B = 0$, donde la suma de importes de un grupo de conceptos "A" de una sección deber ser igual a la suma de importes de un grupo "B" de otra sección distinta de "A".
 - Los conceptos considerados en cada validación de congruencia se encuentran en la tabla "Insumos" del mismo anexo, donde se establecen los grupos (A y B) y las secciones pertenecientes. El tipo de algoritmo a utilizar ($A-B=0$) se determina en el campo "Metodología de Cálculo de Tolerancia" de la tabla "Inventario de validaciones". Resulta importante señalar que no existen tolerancias para cualquier algoritmo.
 - Existe una tolerancia de diferencias en las validaciones por ± 10 .
 - Restricciones y Signos
 - En la tabla "Restricciones y signos" del mismo **ANEXO B**, se especifican 2 tipos de validación:
 - ▢ 200.- El Grupo de instituciones definido en el campo "grupo" NO puede enviar el concepto-moneda especificado. Los grupos de instituciones se encuentran en la tabla "Grupos de Restricciones"
 - ▢ 400.- El concepto-moneda descrito en la validación deberá de cumplir con el tipo de importe señalado en el campo "tipo condición" (≥ 0 , ≤ 0)

Una vez cumplidas TODAS las validaciones en el SAIFWeb, éste realizará la integración de la información en las bases de datos de Banco de México y se considerará como transmisión exitosa. El archivo del Catálogo Mínimo posteriormente deberá enviarse a través del SITI. Es muy importante que el archivo enviado a Banco de México y a la CNBV sea el mismo, para evitar discrepancias en la información.

ACME	Fecha Informada	Etapas	Validación (OUECH - FOTERRA)
Nombre del Paquete: Catálogo mínimo y anexo 1	Descripción: Catálogo mínimo y anexo 1	Realizado por: exp@BET	
Fecha Registro:	Fecha Emisión: Recepción: En Storage	Fecha Última Transmisión:	

Nombre	Transmisión	Última Transmisión	Paño actual	Fecha Inicio	Fecha Fin	Tiempo Empleado	Visitas	Registros	Observaciones
Información del catálogo mínimo...	1	09/08/2021 10:25:00	Aceptación de información	09/08/2021 10:26:43	09/08/2021 10:26:44	00:01:00m 3seg	1	10	
Registrar sección para carga de información → Preparar información para su envío → Envío y recepción de información en Banco de México → Integración de información en Base de Datos → Verificación de tendencia histórica → Validación de consistencia de la sección → Validación de consistencia entre las secciones del formulario → Integración de datos validados para transformación a diseminación → Aceptación de información									
Información del anexo 21	2	09/08/2021 10:25:00	Aceptación de información	09/08/2021 10:26:03	09/08/2021 10:26:04	00:01:00m 3seg	1	10	
Registrar sección para carga de información → Preparar información para su envío → Envío y recepción de información en Banco de México → Integración de información en Base de Datos → Validación de consistencia de la sección → Validación de consistencia entre las secciones del formulario → Integración de datos validados para transformación a diseminación → Aceptación de información									

2. La transmisión de los archivos debe realizarse conforme a lo siguiente:

A Banco de México se deben transmitir los dos archivos mencionados (Catálogo Mínimo Sección 1, ACM Sección 2) en el plazo establecido en el calendario de entrega, conforme a lo señalado en la ayuda genérica VIII.

Por otra parte, a la CNBV deberán reportar el mismo archivo que enviaron a Banco de México, con la información de Catálogo Mínimo en las fechas en que la CNBV tenga establecido.

Cabe resaltar que todas las transmisiones deben realizarse de forma simultánea a Banco de México y a la CNBV. Lo anterior para evitar que exista distinta información en las autoridades. Por su parte Banco de México y la CNBV monitorearán que todas las transmisiones recibidas se vean correspondidas con la relativa a la otra autoridad.

• SIGNO DEL IMPORTE DE LOS CONCEPTOS Y OTRAS VALIDACIONES:

En el formato ACM se identifican aquellos conceptos cuyo importe deberá reportarse con signo positivo, con signo negativo o en los que aceptará signo positivo o negativo, según corresponda. (Ver catálogo de restricciones y signos)

En el mismo formato ACM se especifican las sumatorias de cada concepto de Activo y Pasivo, así como los conceptos que no aceptarán saldos (no deberán de enviarse, ver catálogo de restricciones y signos), en Moneda Nacional y/o Moneda Extranjera.

ANEXOS: CATÁLOGOS Y VALIDACIONES

ANEXOS A. Estructuras, Catálogos de Conceptos y Sectores

ANEXO B. Validaciones

Notas:

- Para la correcta visualización de los archivos, es necesario abrir este documento en Adobe Acrobat.
- Para acceder a los Anexos A y B, hacer clic en *pin*  ubicado del lado izquierdo de los títulos.